

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 sobre asignación de retribuciones durante el cuarto trimestre de 1964 a los Profesores encargados de curso de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, Avila, Barcelona, Ciudad Real, Granada, Jaén, Madrid, Santa Cruz de la Palma, Soria, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de retribuciones durante el cuarto trimestre de 1964 a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con cargo al crédito número 348.118/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento;

Considerando que con fecha 16 de octubre del citado año ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda siendo intervenido el mismo por la Intervención Delegada de la General del Estado en este Ministerio con fecha 21 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito de 392.040 pesetas consignado con el número 348.118/2 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y para el abono de remuneraciones a los Profesores encargados de curso durante los meses de octubre a diciembre, se conceda a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que a continuación se citan las siguientes cantidades, por un importe global de 98.000 pesetas:

Almería.—Por un trimestre, de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección», 2.400 pesetas.

Avila.—Por un trimestre, de una dotación de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte», 2.000 pesetas.

Barcelona.—Por un trimestre, de diez dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Dibujo Artístico» (2), «Dibujo Lineal» (3), «Modelado y Vaciado» (2), «Cerámica», «Perspectiva» y «Carpintería y Muebles», 24.000 pesetas.

Ciudad Real.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 8.000 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» y «Mecánica Física y Química», 4.000 pesetas.

Granada.—Por un trimestre, de cuatro dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas», «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», «Taquiografía» y «Corte y Confección», 9.600 pesetas.

Jaén.—Por un trimestre, de una dotación de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 2.000 pesetas.

Madrid.—Por un trimestre, de nueve dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» (4), «Historia del Arte» (2), «Corte y Confección» (2) y «Bordados y Encajes» 21.600 pesetas.

Santa Cruz de la Palma.—Por un trimestre, de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte» y una de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.400 pesetas.

Soria.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.800 pesetas.

Toledo.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 8.000 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección» (2), 4.000 pesetas.

Valencia.—Por un trimestre, de seis dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Matemáticas» (2), «Dibujo Artístico», «Historia del Arte», «Taquiografía y Mecanografía» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 14.400 pesetas.

Zaragoza.—Por un trimestre, de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Esmaltería artística» y «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», 4.800 pesetas.

Total: 98.000 pesetas.

Dichas cantidades serán acreditadas por terceras partes, mediante nóminas reglamentarias, pudiendo disfrutarse en concepto de sueldo o en el de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre 1964 por la que se distribuye el crédito de 120.000 pesetas para gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica, por acumulaciones y horas extraordinarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 29 de abril;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda fué tomada razón del gasto con fecha 18 de octubre del

corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 21 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10, partida primera, de la Ley número 24/1964, de 29 de abril, consignado en la Sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Gratificaciones ordinarias al Profesorado de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por aumento de honorarios normales de clase:

Cuatro Profesores numerarios, a 8.000 pesetas anuales, 32.000 pesetas.

Diez Auxiliares, a 6.000 pesetas anuales, 60.000 pesetas.

b) Para la concesión de gratificaciones especiales al personal citado por acumulaciones o desdoblamiento de enseñanzas, a conceder en cada caso a propuesta de la Dirección de la Escuela, 28.000 pesetas.

Total: 120.000 pesetas.

Segundo.—Las gratificaciones a que se refiere el grupo a) del número anterior se acreditarán de una sola vez, mediante nómina formulada en el mes de diciembre próximo por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de primero de enero último o de la fecha de toma de posesión de cada perceptor en ella incluido, y en la cuantía correspondiente al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno. Dicha nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela, acreditativa de que las gratificaciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno de los perceptores, y sólo podrán ser incluidos en la misma los Profesores y Auxiliares que durante el período en que se les acredite la gratificación hayan percibido sus haberes con cargo a las dotaciones que como plantilla de la Escuela figuran consignadas en el Presupuesto de este Ministerio.

Tercero.—Las gratificaciones a que se refiere el grupo b) del número primero serán concedidas en cada caso, a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de acumulaciones de enseñanzas o desdoblamiento de clases que exija el normal desenvolvimiento de las mismas durante el cuarto trimestre del presente año. Las propuestas deberán ser formuladas durante el mes de noviembre, y la cuantía de las gratificaciones a proponer para dicho período será el 25 por 100 de los sueldos asignados a la última categoría, cuando haya varias, de la plantilla de Profesorado a que se pertenezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Barcelona se organiza de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española, y con los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena, y en su más amplio sentido, de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores y la realización, además, de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados y de divulgación para Médicos generales.

2. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios obstétrico-ginecológicos superiores.